

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL - ALLEGA PODER Y SOLICITA SE DECRETE NULIDAD.

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2022-00646-00.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ

NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.953 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 262.419 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.029 de Toca (Boyacá), parte demandada dentro del proceso indicado en la referencia; con el respeto que su Señoría merece, me dirijo ante su despacho, con el propósito de allegar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado para actuar como apoderado judicial, para lo cual solicito se reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso y concretamente con el fin de proponer el presente incidente de nulidad, solicitando se decrete la nulidad absoluta de todo lo actuado hasta la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y subsiguientes del C.G.P., los hechos y pruebas que a continuación se exponen:

Hechos:

1. El señor **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ**, no tenía conocimiento que ante su despacho cursa el proceso civil ejecutivo de menor cuantía identificado con el radicado No. **251754003001-202200646-00**, fue hasta el pasado **30 de agosto de 2023**, al momento de realizar una consulta general en la página web de la Rama Judicial cuando se percató de la existencia de 2 procesos civiles ejecutivos que se adelantan en su contra, uno de los cuales desconocía totalmente, pues hasta la fecha no ha sido notificado del mismo.
2. Una vez enterado de la situación, el señor **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ** procede a solicitar a su despacho via correo electrónico (Anexo 1), información y copia del expediente del proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado No. **51754003001-202200646-00**, evidenciando los motivos por los cuales nunca se enteró de la demanda encausada en su contra por parte de la señora **SUSANA BECERRA ALBA**.
3. Como información para la notificación del demandado aportados en el escrito de demanda, se encuentran los siguientes:

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Señor **DIEGO MIGUEL ÁNGEL GUIO DÍAZ** en el Centro Empresarial TYFA, Oficina 52, Autopista Norte Kilometro 19 Costado Oriental de la jurisdicción del municipio de Chía.

Correo electrónico del demandado: lilianasanti@hotmail.com **datos suministrados por la ejecutante.**

(Fragmento extraído del escrito de demanda).

Mi poderdante desconoce la dirección de correo electrónico lilianasanti@hotmail.com, no es ni ha sido utilizada como dirección de notificación comercial, personal o judicial por su parte.

4. Como información para la notificación del Sr **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ** que aparecen en el **Título Valor -PAGARÉ-** y **Contrato de Mandato**, aportados por el demandante como soportes y pruebas en el escrito de demanda, se encuentran los siguientes:

- **Título Valor – PAGARÉ: Vereda Fagua – Chía, Casa 1 Aleli.**

OTORGANTE,

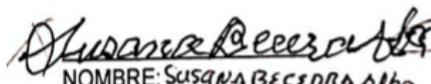

DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ
C.C. No. 74.334.029 de Toca Boyacá
Domicilio: Vereda Fagua – Chia
Casa 1 Aleli
Cel. 3208524904

(Fragmento extraído del escrito de demanda).

- **Contrato de Mutuo: Vereda Fagua - Aleli Casa 1.**

EL ACREEDOR:
SUSANA BECERRA ALBA
C.C. 20.298.094

EL DEUDOR
DIEGO MIGUEL A. GUIO DIAZ
C.C. 74.334.029


NOMBRE: SUSANA BECERRA ALBA
C.C. 20.298.094
DIRECCION: Vereda Fagua
Aleli casa 2, CHIA


NOMBRE: DIEGO MIGUEL A. GUIO D.
C.C. 74.334.029
DIRECCION: VEREDA FAGUA - ALELI CASA 1.

(Fragmento extraído del escrito de demanda).

5. Como información para la notificación judicial y comercial registradas ante Cámara de Comercio de Bogotá en el registro de **Matrícula Mercantil de Persona Natural** correspondientes al Sr. **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ** identificado con **cedula de ciudadanía No. 74.334.029** y **NIT No. 74334029-6** registran las siguientes:

- **DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 24 C 84 85 IN 9 AP 626**
- **MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**
- **EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL: DIMIGUI@HOTMAIL.COM**

- **DIRECCION COMERCIAL: AUTO NORTE KM 19 CENTRO EMPRESARIAL TYFA OFICINA 501**
- **MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**
- **EMAIL COMERCIAL: DIMIGUI@HOTMAIL.COM**

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ

C.C. : 74.334.029

N.I.T. : 74334029 6 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01671120 DEL 7 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 C 84 85 IN 9 AP 626

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DIMIGUI@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTO NORTE KM 19 CENTRO EMPRESARIAL TYFA OFICINA
501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: DIMIGUI@HOTMAIL.COM

(Fragmento extraído del Certificado de Matricula de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Bogotá -Anexo 2-).

6. La indebida notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** por parte del Demandante, desconociendo los parámetros establecidos por los artículo 291 y 292 del C.G.P, referentes a la notificación personal y notificación por aviso correspondientemente, impidió que mi poderdante pudiera acudir ante el despacho con fin de notificarse personalmente de la demanda y proponer las excepciones a las que hubiera lugar, conforme lo contemplado en el artículo 442 del C.G.P., vulnerando con esto, los derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y el debido proceso¹.

Del incidente de nulidad.

La presente solicitud de nulidad, cumple con los requisitos de oportunidad y legitimidad que contemplan los artículos 134 y 135 del C.G.P., y tiene fundamento en la indebida notificación que del **MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha **02 de febrero de 2023** se realizará por parte del demandante, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

De la nulidad del proceso por falta de notificación.

El numeral 1 del artículo 290 del C.G.P. ordena la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado o a su representante o apoderado judicial, la cual debe efectuarse bajo los criterios establecidos en el artículo 291 del C.G.P., o por aviso según lo previsto en el artículo 292 C.G.P.; en

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTÍCULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

el caso en concreto, se advierte que no se cumplen los requisitos y parámetros establecidos en las mencionadas normas para que pueda entenderse surtida la notificación, bien sea personal o por aviso.

Fíjese su Señoría, como la notificación personal, fue remitida vía correo electrónico a la dirección lilianasanti@hotmail.com, lo anterior, no en una si no en dos oportunidades, la primera con fecha de envío **2023-02-06** según certificación de envío de **notificación electrónica No. 576790** y la segunda, con fecha de envío **2023-06-30** según certificación de envío de **notificación electrónica No. 728859**, esta última en cumplimiento a lo requerido por su despacho en **Auto de fecha 29 de junio de 2023**, a través del cual se requiere a la parte demandante, para que surta la notificación personal al demandado bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 faculta al interesado para efectuar la notificación personal con de envío de la providencia respectiva y sus anexos a través de mensajes de datos a la dirección electrónica, esta no puede entenderse efectuada con el hecho de ser remitida a cualquier dirección de correo electrónico, como sucedió en el caso que nos ocupa. Fíjese su Señoría, como la notificación personal ordenada en **Auto con fecha 2 de febrero de 2023** se envió a la dirección de correo electrónico lilianasanti@hotmail.com, la cual no pertenece a mi poderdante, es totalmente desconocida para él y no corresponden a las registradas para sus actuaciones comerciales y judiciales; por otro lado, no se agotó por parte del demandante, el requisito de afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada es la utilizada por el señor **GUIO DIAZ**, tampoco suministra evidencias de que esta sea la dirección de correo electrónico utilizada por mi prohijado, desconociendo lo establecido el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, su apoderado se limita a manifestar en el aparte de notificaciones del escrito de la demanda lo siguiente: *“datos suministrados por la ejecutante”*.

La información para notificaciones judiciales y comerciales del mi representado constan en el **Certificado de Matrícula de Persona Natural** que expide la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 2), sin embargo, tenga en cuenta su Señoría, que el demandante contaba con otras direcciones físicas de notificación, tal como la aportada en el aparte de notificaciones del escrito de demanda, o la dirección aportada en la copia del **PAGARÉ** objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso, la cual, además coincide con la dirección registrada en el **CONTRATO DE MUTUO**, ambos documentos aportados y allegados al expediente a través del escrito de demanda. A pesar de lo anterior, la notificación personal y sus anexos no fueron remitidos a las direcciones con las que contaba el demandante, si no por el contrario, optó por enviarla a través de una dirección de correo electrónico que es desconocida por parte del Sr. **Diego Miguel Angel Guio Diaz**, configurándose la indebida notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** y con esto la vulneración de sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y el debido proceso.

De la notificación por aviso, art 292 C.G.P.

Sin perjuicio de la notificación personal que se puede efectuar a través de mensajes de datos a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, conforme lo contempla en el artículo 8 de de la Ley 2213 de 2022, no pueden desconocerse los parámetros y requisitos establecidos en el la ley general y que hacen referencia a la notificación personal, al respecto el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. contempla que: *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*, la cual, se encuentra definida en el artículo 292 del C.G.P., notificación que no se evidencia en el expediente, a pesar de lo advertido por su Señoría en **Auto de fecha 02 de junio de 2023**.

Se reitera lo manifestado en el numeral primero de los hechos, en referencia a que no fue sino hasta el pasado **30 de agosto de 2023**, que el Sr. **Diego Miguel Angel Guio Diaz** se enteró del curso del presente proceso civil ejecutivo ante su despacho, no por notificación, pues a la fecha aún no se entiende notificado del proceso en legal forma, si no por el contrario por casualidad, fue solo

hasta cuando se disponía a hacer una consulta sobre otro proceso civil ejecutivo del cual es parte, note su Señoría, como inmediatamente se entera de la situación, procede a solicitar información y acceso al expediente, de lo cual deja constancia a través de correo electrónico.

Solicitud concreta.

Conforme los hechos y la argumentación fáctica y jurídica expuesta, con el respeto que me acostumbra me permito solicitar:

1. Sírvase declarar la nulidad absoluta del proceso civil ejecutivo de menor cuantía identificado con el radicado No. **251754003001-202200646-00**, el cual cursa en su despacho;
2. Sírvase dejar sin efecto el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 2 de febrero de 2023 en su totalidad;
3. Sírvase dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 2 de febrero de 2023, lo que incluye: el **Auto de fecha 2 de febrero de 2023** por medio del cual se decreta el embargo del vehículo identificado con placas NET 239; el **Auto de fecha 2 de junio de 2023** por medio del cual se ordena el secuestro del vehículo identificado con placas NET 239; y el **Auto de fecha 25 de agosto de 2023** por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, presentar la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y condenar en costas a la parte demandada;
4. Sírvase cancelar las **medidas cautelares de embargo y secuestro** del vehículo identificado con placas NET 239, decretadas y ordenadas mediante los **Autos con fecha 2 de febrero y 25 de junio de 2023** respectivamente.

Pruebas.

Téngase como prueba de los hechos y como soporte de la presente solicitud de nulidad las siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023 – SOLICITUD DE LINK EXPEDIENTE DIEGO GUIO y correspondiente respuesta por parte del juzgado, el cual me permito anexar en DOS (2) folios;
2. CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL No. AB23625550 con fecha de expedición 30 de agosto de 2023 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual me permito anexar en TRES (3) folios;
3. Escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por SUSANA BECERRA ALBA en contra de DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ, que da inicio al presente proceso, la cual reposa en el expediente;
4. Copia del PAGARÉ No. PGR-0001 de fecha 7 de febrero de 2019, Título Valor objeto de cobro ejecutivo en el presente asunto, el cual fue aportado como prueba por parte del demandante a través del escrito de demanda y reposa en el expediente;
5. Original del CONTRATO DE MUTUO No. CM001 de fecha 7 de febrero de 2019, el cual fue aportado como prueba por parte del demandante a través del escrito de demanda y reposa en el expediente;
6. Certificación de envío de notificación electrónica No. 556790 con fecha 2023-02-06 con el asunto NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO, la cual fue allegada a su despacho junto con sus correspondientes anexos por parte del demandante mediante memorial con fecha 5 de junio de 2023 y reposa en el expediente;
7. Certificación de envío de notificación electrónica No. 728859 con fecha 2023-06-30 con el asunto NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO, la cual fue allegada a su despacho junto con sus correspondientes anexos por parte del demandante mediante memorial con fecha 30 de junio de 2023 y reposa en el expediente;

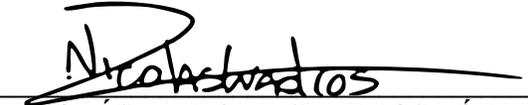
Anexos.

1. Correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023 – SOLICITUD DE LINK EXPEDIENTE DIEGO GUIO y correspondiente respuesta por parte del juzgado en DOS (2) folios.
2. CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL No. AB23625550 con fecha de expedición 30 de agosto de 2023 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en TRES (3) folios;
3. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el Sr. DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ para actuar como apoderado judicial dentro del proceso.

Notificaciones.

Tanto mi poderdante como el suscrito recibiremos notificaciones en: Carrera 11 No 13 – 26 Of 205 Chía - Cundinamarca; e-mail: abg.ncuadros@gmail.com; Teléfono: 3213433818.

De la Sra Juez, cordialmente.


NÍCOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ
C.C. 1.032.385.953 de Bogotá D.C.
T.P 262.419 del C.S de la J.
Teléfono: 321 3433818
abg.ncuadros@gmail.com



alejandro colmenares <dac8504@gmail.com>

Fwd: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIEGO GUIO

DEPARTAMENTO TECNICO <dmgdptotecnico@hotmail.com>
Para: dac8504@gmail.com <dac8504@gmail.com>

jue, 31 de ago., 10:25 a.m.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 30 de agosto de 2023, 11:38:57 a.m. COT
Para: DEPARTAMENTO TECNICO <dmgdptotecnico@hotmail.com>
Asunto: RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIEGO GUIO

Buen día,

En atención a su solicitud, me permito remitir link de consulta del expediente digital 2022-646, el cual se está tramitando en el nuevo aplicativo BestDoc, haciéndole saber que éste se encuentra disponible para consulta externa hasta el próximo veintiséis (26) de septiembre de 2023, por tanto, se sugiere descargar los archivos para su posterior revisión

De clic en el siguiente enlace y digite los 23 dígitos del proceso, esto es 25175400300120220064600

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Cordialmente,

SANDRA VENEGAS MARTÍNEZ
Escribiente

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

De: DEPARTAMENTO TECNICO <dmgdptotecnico@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 9:01

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIEGO GUIO

Su Señoría.

Respetuosamente, solito por favor me sea enviado el LINK del expediente 25175400300120220064600, En calidad de Demandado, DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ, Cédula de Ciudadanía No 74.334.029 de Toca Boyacá. Proceso del cual Hasta el día de hoy 30 de Agosto de 2023. NO He sido notificado.

Agradezco de Su señoría su amable gestión.

Atentamente,

DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ.

CC 74.334.029 de Toca Boyacá.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23625550CF522

30 DE AGOSTO DE 2023 HORA 15:59:29

AB23625550

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ
C.C. : 74.334.029
N.I.T. : 74334029 6 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01671120 DEL 7 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 C 84 85 IN 9 AP 626
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DIMIGUI@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTO NORTE KM 19 CENTRO EMPRESARIAL TYFA OFICINA 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: DIMIGUI@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2023 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE NOVIEMBRE DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$29,000,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES,
CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.. 0161 ACTIVIDADES DE APOYO A LA
AGRICULTURA.

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$215,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7490

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23625550CF522

30 DE AGOSTO DE 2023 HORA 15:59:29

AB23625550

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA.
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ.
RAD:	251754003001 – 2022 00646

DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ, con domicilio principal en la Ciudad de Chía (C/marca) identificado con cedula de ciudadanía 74.334.029 de Toca (Boyaca), comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la Carrera 10 # 13 - 26 de Chía (C/marca), identificado con cedula No. 1.032.385.953 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 262.419 del C.S de la J, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados abg.ncuadros@gmail.com, para que me represente, como apoderado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía identificado en la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el buen cumplimiento de su mandato.

Sírvase, señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.


DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ
C.C. 74.334.029 de Toca (Boyaca).
Domicilio: *El Fontanar Casa 28*
E-mail: *dmigui@hotmail.com*
Tel: *3208524904*

Acepto,

NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ
C.C. 1.032.385.953 de Bogotá D.C.
T.P 262.419 del C.S de la J.
Teléfono: 321 3433818
abg.ncuadros@gmail.com

Notaría Unica
del Círculo de Cajicá (Cund.)

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Unica del Círculo de Cajicá - Cundinamarca compareció

GUIO DIAZ DIEGO MIGUEL ANGEL

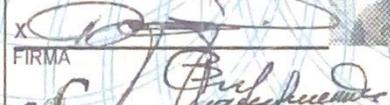
Identificado con C.C. 74334029

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con Verificación **jim2**

Cajicá - Cund., 2023-08-31 14:41:33

FIRMA


CIRIA EUGENIA MORALES RIVEROS
NOTARIA UNICA DE CAJICA



Memorial Solicitud de Nulidad - Rad. 2022-00646-00

Abg. Nicolas Cuadros <abg.ncuadros@gmail.com>

Lun 11/09/2023 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL - Rad. 2022-00646-00.pdf; ANEXO 1 - CORREO ELECTRONICO - SOLICITUD INFORMACION Y ACCESO AL EXPEDIENTE.pdf; ANEXO 2 - CERTIFICADO DE MATRICUL PERSONA NATURAL - CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ.pdf; ANEXO 3 - PODER.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.****E.S.D.****ASUNTO:** MEMORIAL - ALLEGA PODER Y SOLICITA SE DECRETE NULIDAD.

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2022-00646-00.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ

NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.953 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 262.419 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.029 de Toca (Boyacá), parte demandada dentro del proceso indicado en la referencia; con el respeto que su Señoría merece, me dirijo ante su despacho, con el propósito de allegar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado para actuar como apoderado judicial y solicitar se decrete la nulidad del proceso por indebida notificación conforme a lo expuesto en el memorial y los anexos que se adjuntan al presente correo electrónico.

De la Sra Juez,

Cordialmente.

NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ

C.C. 1.032.385.953 de Bogotá D.C.

T.P 262.419 del C.S de la J.

Teléfono: 321 3433818

abg.ncuadros@gmail.com

Nicolas Cuadros

abg.ncuadros@gmail.com

(+57) 3213433818

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA.
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ.
RAD:	251754003001 – 2022 00646

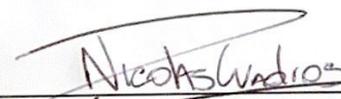
DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ, con domicilio principal en la Ciudad de Chía (C/marca) identificado con cedula de ciudadanía 74.334.029 de Toca (Boyaca), comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la Carrera 10 # 13 - 26 de Chía (C/marca), identificado con cedula No. 1.032.385.953 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P No. 262.419 del C.S de la J, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados abg.ncuadros@gmail.com, para que me represente, como apoderado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía identificado en la referencia.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el buen cumplimiento de su mandato.

Sírvase, señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.


DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ
C.C. 74.334.029 de Toca (Boyaca).
Domicilio: *H. Fontanar Casa 28*
E-mail: *dmigui@hotmail.com*
Tel: *3208524904*

Acepto,


NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ
C.C. 1.032.385.953 de Bogotá D.C.
T.P 262.419 del C.S de la J.
Teléfono: 321 3433818
abg.ncuadros@gmail.com

Notaría Unica
del Círculo de Cajicá (Cund.)

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Unica del Círculo de Cajicá - Cundinamarca compareció:

GUIO DIAZ DIEGO MIGUEL ANGEL

Identificado con C.C. 74334029

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cajica - Cund., 2023-08-31 14:41:33



Cod. Verificación: **jrm2**




FIRMA



CIRIA EUGENIA MORALES RIVEROS
NOTARIA UNICA DE CAJICA

Re: Memorial Solicitud de Nulidad - Rad. 2022-00646-00

Abg. Nicolas Cuadros <abg.ncuadros@gmail.com>

Lun 11/09/2023 16:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

ANEXO 3 - PODER.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.****E.S.D.****ASUNTO:** MEMORIAL - ALLEGA PODER Y SOLICITA SE DECRETE NULIDAD.

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2022-00646-00.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir archivo adjunto en formato PDF con PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por error involuntario el anterior Anexo 3 se remitir sin firmas, de antemano solicito excusas por los inconvenientes que se pudieron haber causado, por favor tener en cuenta el Anexo 3 que se adjunta a continuación.

De la Sra Juez,

Cordialmente.

NICOLÁS ENRIQUE CUADROS LÓPEZ

C.C. 1.032.385.953 de Bogotá D.C.

T.P 262.419 del C.S de la J.

Teléfono: 321 3433818

abg.ncuadros@gmail.com

Nicolas Cuadros

abg.ncuadros@gmail.com

(+57) 3213433818

El 11/09/2023, a las 4:44 p. m., Abg. Nicolas Cuadros <abg.ncuadros@gmail.com> escribió:

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.

E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL - ALLEGA PODER Y SOLICITA SE DECRETE NULIDAD.

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2022-00646-00.
DEMANDANTE:	SUSANA BECERRA ALBA
DEMANDADO:	DIEGO MIGUEL ANGEL GUIO DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA -

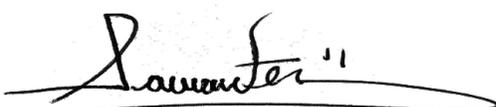
INFORME SECRETARIAL

REF: No. 2022-00646

Hoy once (11) de diciembre de 2023, se deja constancia que se recibió memorial al correo electrónico institucional, proveniente de la cuenta abj.ncuadros@gmail.com apoderado de la parte actora, el 11 de septiembre de 2023, a las 16:45 en donde se allega cuatro archivos denominados "MEMORIAL - Rad. 2022-00646", "ANEXO 1 - CORREO ELECTRÓNICO", "ANEXO 2 CERTIFICADO DE MATRICUL PERSONA NATURAL CÁMARA DE COMERCIO" y "ANEXO 3 - PODER". En la misma fecha a las 16:55 allegó desde la misma cuenta un archivo denominado "ANEXO 3 - PODER", a los cuales se les dio acuse de recibo por parte de la suscrita.

Una vez revisado el expediente por solicitud del apoderado judicial se pudo evidenciar que, por error involuntario, no fueron agregado los memoriales enunciados anteriormente.

Lo anterior para los fines pertinentes.


-Sandra Venegas Martínez
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	10-05-2024
INICIA	14-05-2024
VENCE	16-05-2024


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>